



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°13/2022

**NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, de \_\_\_\_\_ años  
de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto nueve. RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-DOS/DOS MIL VEINTIDÓS- CNJ DENOMINADO: "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de la Sesión número cero ocho-dos mil veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en donde se acuerda la realización del presente acto, por una parte, que en adelante se denominará "EL CONSEJO"; y por otra parte, el señor **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ portador de mí Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. o ACSA, Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, en

esta ciudad, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. o ACSA, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro número DOS MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO 2022, adjudicado en el Punto nueve de la Sesión número cero ocho-dos mil veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, derivado de la Licitación Pública Número LP-2/2022-CNJ CONTRATACIÓN DE "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato incluye: **1) SEGURO DE VIDA**, que comprende: **Clase I:** Presidente, Consejales Propietarios, por una suma asegurada por persona de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), haciendo un monto total de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700,000.00); **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General y Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, y el resto del personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00); haciendo un total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,940,000.00) **2) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, que comprende: **Clase I:** Presidente, Consejales propietarios, máximo vitalicio DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00). **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un máximo vitalicio de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00) **3) COBERTURA DENTAL**, **Clase I:** Presidente, Consejales Propietarios, un máximo anual combinado de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). **Clase II:** Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal, y para su grupo familiar, un máximo anual combinado de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo

establecido en la oferta técnica económica presentada en la Licitación Pública Número LP-2/2022-CNJ CONTRATACIÓN DE "SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", y en las pólizas respectivas.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA ASEGURADORA en concepto de prima total es de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$583,806.77), que comprende **a) TOTAL SEGURO DE VIDA**, por un valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$41,644.80); **b) TOTAL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 498,983.00); y **c) TOTAL COBERTURA DENTAL**, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 43,178.97).

**FORMA DE PAGO.** La cancelación de la Prima Anual se realizará a través de cuatro pagos parciales, en los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós; en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por el ofertante, indicada en la declaración jurada del Ministerio de Hacienda. El pago será cancelado al entrar en vigencia la póliza respectiva, previa presentación de la factura correspondiente.

**TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** LA ASEGURADORA se obliga, a requerimiento de EL CONSEJO, a prestar el servicio del SEGURO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO y COBERTURA DENTAL detallado en la cláusula primera del presente contrato, por el plazo de diez meses, contados a partir de las doce horas meridiano del día uno de marzo del año dos mil veintidós, a las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CUARTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintidós.

**QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Jefa Interina y Ad Honorem del Departamento de Recursos humanos, o quien haga sus veces. Quien será la encargada directa de ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.** LA ASEGURADORA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales y municipales, así como de

sus obligaciones de seguridad social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y que constituyen parte integrante del mismo. **SÉPTIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido a LA ASEGURADORA traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la remisión al adjudicatario de la fotocopia del contrato, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de duración del contrato, contados a partir de las doce horas meridiano del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en las bases de licitación de conformidad con el Artículo treinta y uno, incisos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Aseguradora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Consejo para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantía: Garantía emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, diferentes del ofertante, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA ASEGURADORA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA ASEGURADORA, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, EL CONSEJO emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo

de adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a las normas establecidas por el Derecho Común, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA ASEGURADORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA ASEGURADORA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA ASEGURADORA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente instrumento. En todo caso, y además de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA ASEGURADORA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco, de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA ASEGURADORA, para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA ASEGURADORA en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

  
  
MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura

Apoderado General Administrativo  
de la Aseguradora